

que se deposita en forma de óxido, se reduce con el humo y vuelve al estado metálico, fijándose al barniz ya vitrificado, de forma que queda inalterable con el tiempo, convirtiéndose en esa tonalidad de color oro irreplicable.

21307 *RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección del templo y torre de Santa Catalina Mártir, en Valencia.*

Considerando que por Real Decreto 1056/1981, de 27 de marzo se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional el templo y torre de Santa Catalina Mártir de la ciudad de Valencia;

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Artístico inmueble favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos, 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del templo y torre de Santa Catalina Mártir en Valencia.

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y de los efectos de las ya otorgadas, y que, según el artículo 19, en relación con el 11 del citado cuerpo legal, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de junio de 1992.—La Directora general de Patrimonio Cultural, Evangelina Rodríguez Cuadros.

ANEXO I

Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación propuesta se justifica basándose en los siguientes criterios:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien de interés cultural, pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien de interés cultural y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el bien de interés cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el bien de interés cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

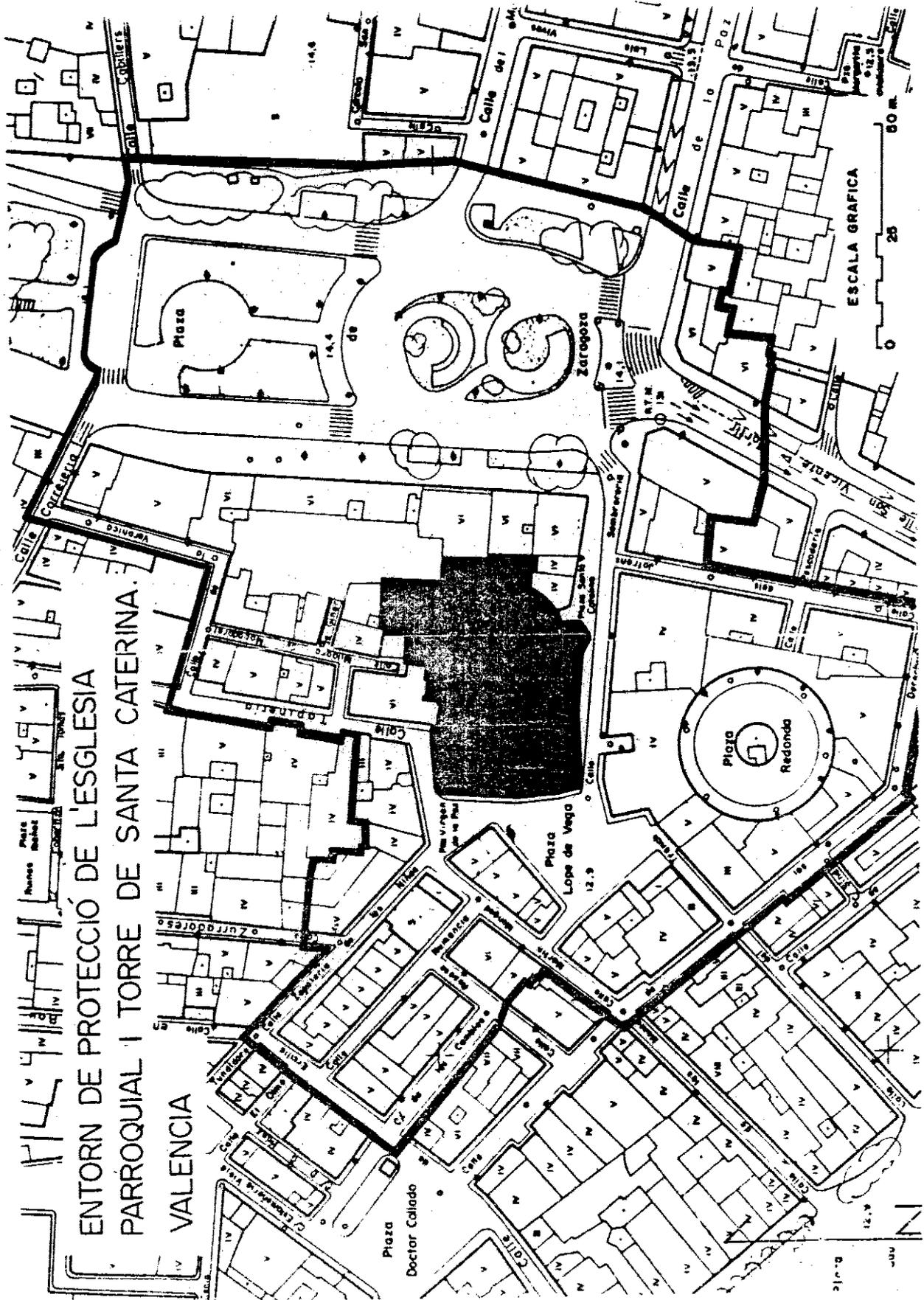
ANEXO II

Area de protección

A) Descripción literal de la delimitación: Origen: Medianera de la primera manzana de la alineación, oeste de la calle de San Vicente. Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen continua por la medianera hacia el interior de la manzana, gira hacia el norte continuando por la trasera del edificio y gira hacia el oeste por la medianera del primer edificio que encuentra, hasta la alineación este de la calle Jofrens, por la que continúa hasta la alineación sur de la calle de los Derechos, subiendo por la misma hasta la esquina con la calle de las Mantas, subiendo por la alineación noroeste de la calle Martín Mengod y en esa dirección sube hasta la primera medianera de la calle, subiendo por la misma hasta la alineación sur de la calle de los Cambios, que recorre hasta la calle Ercilla, cuya alineación norte recorre hasta la calle Zapatería de los Niños, subiendo a continuación por la esquina de la calle de los Zurradores y cruzando la misma en perpendicular hasta encontrar la medianera del primer chaflán de la manzana de la calle Zapatería de los Niños, recorriendo las traseras de los edificios de dicha manzana que dan a esta calle, a la plaza Virgen de la Paz y saliendo a la calle Tapinería por la medianera norte del segundo edificio de la calle en su alineación oeste, sube por la misma hasta encontrar la alineación norte y oeste de la calle de la Verónica, por la que sube, hasta la alineación norte de la calle Correjería, saliendo a la plaza de la Reina y llegando al vértice norte de la calle Cabillers, por la línea de la acera, recorriendo desde dicho vértice la alineación este de la plaza de la Reina entrando por la medianera este del segundo edificio de la calle de la Paz en su alineación sur, recorriendo su trasera y las del edificio chaflán y su contiguo, saliendo por la medianera de este último a la calle San Vicente y cruzándola hasta el origen.

B) Delimitación gráfica: Según siguiente plano.



ENTORN DE PROTECCIÓ DE L'ESGLÉSIA
PARROQUIAL I TORRE DE SANTA CATERINA.
VALENCIA